

Caso práctico sobre contabilidad de las criptomonedas.

14/07/2021

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Las criptomonedas, entre las cuales la más conocida es el bitcoin, están teniendo un auge tremendo en los últimos tiempos.

Como hemos dicho el bitcoin es la más conocida, desde que Satoshi Nakamoto inventó su algoritmo, pero en el mercado existen más de 4.000 criptomonedas, como por ejemplo Dash, Ethereum, Ripple, Litecoin, etc., además de las que puedan crear las empresas como Facebook o Google, e incluso los Estados. Podemos ver que China quiere crear su criptomoneda, y en la misma línea Europa, Japón y EE. UU. se unen para la creación de una moneda digital antes de la de China y a la de Facebook y Google, etc.

Parece que es una auténtica locura la fiebre actual por las criptomonedas. Hay que recordar que se basan en la tecnología blockchain (secuencia de bloques par a par), en el que no existe ningún regulador de la moneda, sino que es el propio sistema que se autorregula y la validación de las operaciones las hacen los propios usuarios en el sistema que deja constancia de las transacciones de forma inmodificable. Esto es, no existe ningún sistema centralizado en ningún sitio ni ningún regulador, sino que las transacciones quedan registradas y confirmadas en todo el sistema que forman la red, para lo cual evidentemente cada usuario debe tener su clave secreta de acceso, que da lugar a poder tener acceso a sus propias transacciones, pero éstas quedan registradas en el sistema, digamos en una especie de “libro diario” que no se puede modificar.

Son los usuarios de la propia red, los que validan esa transacción y confirman el pago o el cobro, no existe ninguna entidad bancaria, ni gobierno, ni institución que compruebe y da validez a la transacción como ocurre con el dinero común o fiduciario. Son los millones de usuarios los que validan la transacción. Por este motivo, se dice que se basa en la democracia. Las operaciones realizadas no se pueden retroceder ni falsificar.

Evidentemente, al no existir ningún órgano que de validez a las transacciones, y que no responda de las criptomonedas, éstas tienen un alto riesgo y alta volatilidad, por lo tanto, en mi opinión, no son aconsejables como inversiones refugio del dinero.

Son las personas que participan las que validan la operación, ya que solamente hace falta un usuario y una clave para su acceso, sin que puedan determinarse el origen de la transacción y, por lo tanto, el rastreo de la procedencia de los fondos. En este sentido, puede decirse que sería como operaciones en efectivo, en el que el origen de los fondos no puede determinarse.

Al estar muy poco regulado, yo diría nada, las operaciones se basan en un total anonimato. Todo esto ha hecho que la reciente la modificación de la Ley 10/2010 de prevención de

blanqueo de capitales mediante el RD-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea, incluyó como sujetos obligados a las personas que presten servicios de cambio de monedas virtuales (criptomonedas). Se incluyen nuevos sujetos obligados, como las personas que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal (criptomonedas). Por lo tanto, se incorpora como sujetos obligados a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, entendiendo por tales aquellas personas físicas o jurídicas que prestan servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales de manera similar a la de la custodia de fondos o activos financieros tradicionales. De hecho, actualmente están aflorando múltiples negocios en este sector.

Como características podemos resumir en el anonimato del origen de los fondos, rapidez, poco riesgo de robo, pues no se lleva el dinero físicamente, sino que se tiene en la red. (el problema sería perder la clave). Sería como efectuar pagos con tarjeta de crédito, pero sin la existencia de la tarjeta y en total anonimato, solamente con una clave es suficiente, y sin ningún regulador que da fe de la transacción.

Nos podemos preguntar, ¿Cómo se puede adquirir criptomonedas?, pues existen tres procedimientos al respecto:

1. Lo que se conoce como “minería”, esto es, de forma originaria, creándola al transcribir el algoritmo necesario para conseguir subir un bloque a su cuenta personal y al “libro diario” existente en la red, de forma que se puede conseguir la criptomoneda de forma original. Existe una limitación a la creación de las mismas, y lo cierto es que se necesitan muchos recursos informáticos para su creación y un coste bastante elevado.
2. Comprándolas en el mercado de forma derivativa. Sería algo así como comprar divisas al precio que tiene en ese momento. Se denomina mediante exchange, ewallet o cualquier trade platform (plataforma de transacciones electrónicas).
3. Percibiéndolas como contraprestación de una transacción. De hecho, actualmente hay algunos negocios (restaurantes, ventas de productos, etc.) que admiten el cobro de sus servicios mediante criptomonedas.

Como hemos dicho no hay legislación clara al respecto, aunque la Unión Europea quiere controlar de algún modo estos medios de pago. En este sentido, la resolución del 26 de mayo de 2016 del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales (2016/2007(INI), establece que, a diferencia de las monedas de curso legal, las criptomonedas no pueden considerarse dinero electrónico de curso legal por la ausencia de una entidad central que ampare su emisión, por lo que lo considera como un medio de pago al portador y de este modo debe considerarse desde la óptica de la prevención del blanqueo de capitales.

Desde el punto de vista contable, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en su la consulta número 4 del BOICAC número 120/diciembre 2019, trata sobre emisión de criptomoneda. NRV 10ª, considera que, “Las criptomonedas constituyen una representación digital de valor no emitida por un banco central ni por una autoridad pública, ni necesariamente asociada a una moneda fiduciaria, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de pago y que puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos, y no tienen la consideración legal de moneda o dinero”.

Hay que decir que la consulta realizada al ICAC se trataba de una sociedad del sector de las telecomunicaciones que ha realizado los trabajos necesarios para la emisión de una criptomoneda “minería”. La sociedad, mediante la venta de esta criptomoneda, pretende obtener financiación para sus proyectos.

El ICAC tiene en cuenta también, la interpretación dada por el IFRS (IFRS IC) que emitió una decisión de agenda en junio 2019 para clarificar el tratamiento contable de las criptomonedas, describiéndolas como los cryptoactivos que reúnen las siguientes características:

- (a) Moneda digital o virtual registrada en un libro mayor distribuido protegida y respaldada por un sistema criptográfico que usa criptografía por seguridad.
- (b) No está emitida por una autoridad jurisdiccional o, por otra parte, y
- (c) No surge de un contrato entre el titular y otra parte.

La decisión de agenda del IFRS IC clarifica que las criptomonedas deben contabilizarse según NIC 2 Existencias cuando se mantengan para la venta en el curso ordinario del negocio, en caso contrario se contabilizarán según NIC 38 Activos Intangibles.

Por otro lado, la NIC 38 no se aplica a activos intangibles mantenidos para la venta en el curso normal del negocio y tales activos intangibles deberían contabilizarse según la NIC

En relación con el caso concreto planteado en la consulta en la que una sociedad del sector de las telecomunicaciones ha realizado los trabajos necesarios para la emisión de una criptomoneda “minería”, procede señalar que las monedas virtuales pertenecerán al grupo de Existencias si están destinadas a transformarse en disponibilidad financiera a través de la venta como actividad ordinaria de la empresa.

Para las monedas virtuales destinadas a la venta en el curso ordinario de sus operaciones, la empresa deberá aplicar la Norma de Registro y Valoración (NRV) 10ª. Existencias del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

De acuerdo con esta norma las criptomonedas se valorarán por su coste, que en este caso será el coste de emisión.

En cuanto a la valoración posterior, la citada norma dispone que: “Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. (...)”

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.”

En virtud de lo anterior, las existencias se reflejarán en el balance por su precio de adquisición o coste de producción menos, en su caso, el importe de las correcciones reconocidas por deterioro, sin que en ningún caso pueda efectuarse revalorizaciones de dichos elementos.

En relación con el método de asignación de valor para su baja de inventario, el apartado 1.3 de la NRV 10ª establece que:

“Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. Se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares.”

A mayor abundamiento se informa que en desarrollo de la NRV 10ª del PGC se ha aprobado la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción”.

De tal modo, que el ICAC da esta respuesta en función de la pregunta planteada, pero es posible que el uso de las criptomonedas por parte de las empresas tenga un objetivo distinto al planteado en la consulta, por lo que, en nuestra opinión, su tratamiento contable dependería de la intención o finalidad que tenga la empresa con la utilización de las criptomonedas, de tal modo que:

1. Si la intención con su obtención es su venta en el curso ordinario de sus operaciones, se tratarán como existencias. Sería el caso de la minería o en el caso que la empresa crece su propia criptomoneda. Su valoración se realizará por el coste de su obtención, registrándose los deterioros oportunos en caso de disminución del valor.
2. Si la intención es con su adquisición realizar una inversión a largo plazo (con el riesgo que esto conlleva), se registrará como un inmovilizado intangible. Su valor será por el coste, posteriormente pueden tener un deterioro por disminución de valor.
3. Si la intención es realizar una inversión financiera “security token” se registrará como una inversión financiera. Su valor será por el coste, posteriormente pueden tener un deterioro por disminución de valor.
4. Si la intención es financiarse mediante un instrumento de capital crowdfunding en criptomoneda, nos encontraríamos ante un instrumento de patrimonio neto, y se registrará al coste.
5. Si la intención es la de alizar pagos mediante el móvil u otro medio de pago en las transacciones, a modo de uso parecido al de una tarjeta de crédito. “payment token”, su registro será el de efectos comerciales por su coste, y en el momento del pago se registrará un beneficio o una pérdida por permuta. En nuestra opinión la permuta sería de tipo comercial.
6. Si se trata del caso de una adquisición porque el proveedor con objetivo de fidelizar al cliente, le concediera vales descuento para próximas compras en criptomonedas, “utility token”, el tratamiento sería el de un anticipo de compra por su coste, posteriormente se registraría un beneficio o pérdida como consecuencia de su aplicación. Obviamente la operación devengaría IVA.

Por su parte, la Agencia Tributaria en la consulta vinculante V1029-15, de 30 de marzo de 2015, ante una consulta sobre un obligado tributario que se dedica a la compra y venta de moneda electrónica Bitcoin, indica que las criptomonedas han de registrarse como otros efectos comerciales sujetos a IVA, pero exentos.

NOTA DEL AUTOR: A pesar de que tanto la normativa internacional como el ICAC solamente contemplan el registro contable de las criptomonedas como existencias o

inmovilizado intangible (según que se posean para vender o para invertir a largo plazo), la evolución vertiginosa de las nuevas formas de utilización de las criptomonedas hace que hayan surgido en estos activos digitales nuevos derechos (Token), como por ejemplo “payment token” o “utility token”, lo cual en opinión del autor, hace que haya que dar nuevas respuestas contables.

Veamos un caso práctico:

Una sociedad del sector de las telecomunicaciones ha realizado las siguientes operaciones con criptomonedas:

1. Realiza los trabajos necesarios para la emisión de una criptomoneda por minería. La sociedad, mediante la venta de esta criptomoneda, pretende obtener financiación para sus proyectos.

A estos efectos emite 10.000 criptomonedas cuyo coste de emisión ha sido 15.000 euros.

Se sabe que, al cierre del ejercicio la variación del valor ha sido la siguiente:

Caso a). Incremento de valor por 5.000 euros.

Caso b). Disminución de valor por 5.000 euros.

2. Con la intención de realizar una inversión a largo plazo, adquiere Ethereum por un coste de 40.000 euros. Al cierre del ejercicio su valor era de 45.000 euros.
3. Con la intención de obtener financiación mediante instrumentos de capital a través de una operación de crowdfunding mediante bitcoins. Finalmente, la captación de fondos asciende a 100.000 euros.
4. Adquiere 10.000 euros en Bitcoin, con la intención es la de realizar pagos a proveedores en las transacciones a modo de uso parecido al de una tarjeta de crédito. “payment token”. Posteriormente, en el momento de realizar los pagos el valor de los bitcoins era de 11.000 euros.
5. Ante una compra importante realizada a un proveedor por un importe de 100.000 euros, el proveedor nos concede vales descuento para próximas compras en Litecoins “utility token”, el valor en ese momento es de 15.000 euros. Posteriormente, cuando aplicamos los vales en próximas compras, el valor de los litecoins ascendía a 16.000 euros.

Registrar contablemente todas las operaciones anteriores.

Solución:

1. Realiza los trabajos necesarios para la emisión de una criptomoneda minería. La sociedad, mediante la venta de esta criptomoneda, pretende obtener financiación para sus proyectos.

A estos efectos emite 10.000 criptomonedas cuyo coste de emisión ha sido 15.000 euros.

Se sabe que, al cierre del ejercicio, la variación del valor ha sido la siguiente:

Caso a). Incremento de valor por 5.000 euros.

Caso b). Disminución de valor por 5.000 euros.

En el momento de la emisión. “minería” la empresa deberá aplicar la Norma de Registro y Valoración (NRV) 10ª. Existencias. las criptomonedas se valorarán por su coste, que en este caso será el coste de emisión.

10.000	(3000x) Criptomonedas	Contrapartida (1)	10.000
--------	-----------------------	-------------------	--------

(1) En nuestra opinión sería un ingreso del subgrupo 73, que compensaría los costes incurridos en la obtención de la criptomoneda.

Caso a). Incremento de valor al cierre por 5.000 euros.

No se registrará nada, se informará en la memoria.

Caso b). Disminución de valor al cierre por 5.000 euros

5.000	(693x) Pérdidas por deterioro de criptomonedas	(390x) Deterioro del valor de criptomonedas	5.000
-------	--	---	-------

2. Con la intención de realizar una inversión a largo plazo, adquiere Ethereum por un coste de 40.000 euros. Al cierre del ejercicio su valor era de 45.000 euros.

Si la intención realizar una inversión a largo plazo, se registrará como un inmovilizado intangible. Su valor será por el coste, posteriormente pueden tener un deterioro por disminución de valor.

40.000	(200x) Inversiones intangibles en Criptomonedas	Contrapartida	40.000
--------	---	---------------	--------

Al cierre se ha producido un incremento del valor que se informará en la memoria.

3. Con la intención de obtener financiación mediante instrumentos de capital a través de una crowdfunding mediante bitcoins. Finalmente, la captación de fondos asciende a 100.000 euros.

Si la intención es financiarse mediante un instrumento de capital crowdfunding en criptomoneda, nos encontraríamos ante un instrumento de patrimonio neto, y se registrará al coste.

100.000	Contrapartida	(100000x) Capital nominado en criptomoneda	100.000
---------	---------------	--	---------

4. Adquiere 10.000 euros en Bitcoin, con la intención es la de realizar pagos a proveedores en las transacciones a modo de uso parecido al de una tarjeta de crédito. “payment

token”. Posteriormente, en el momento de realizar los pagos el valor de los bitcoins era de 11.000 euros.

Si la intención es la de alizar pagos en las transacciones a modo de uso parecido al de una tarjeta de crédito. “payment token”, su registro será el de efectos comerciales por su coste, y en el momento del pago se registrará un beneficio o una pérdida por permuta. En nuestra opinión la permuta sería de tipo comercial.

En el momento de la adquisición:

10.000	(43xxxx) otros efectos comerciales en criptomonedas	(57x) Tesorería	10.000
--------	---	-----------------	--------

En el momento del pago:

10.000	(4000) Proveedores	((43xxxx) otros efectos comerciales en criptomonedas	10.000
1.000	(43xxxx) otros efectos comerciales en criptomonedas	(76xxx) Beneficios en criptomonedas	1.000

- Ante una compra importante realizada a un proveedor por un importe de 100.000 euros, el proveedor nos concede vales descuento para próximas compras en Litecoins “utility token”, el valor en ese momento es de 15.000 euros. Posteriormente, cuando aplicamos los vales en próximas compras, el valor de los litecoins ascendía a 16.000 euros.

Si se trata del caso de una adquisición, el proveedor con objetivo de fidelizar al cliente, le concediera vales descuento para próximas compras en criptomonedas, “utility token”, el tratamiento sería el de un anticipo de compra por su coste, posteriormente se registraría un beneficio o pérdida como consecuencia de su aplicación. Obviamente la operación devengaría IVA.

En el momento de la compra y la concesión de los vales descuento:

85.000	(6000xx) Compras mercadería.	(57x) Tesorería	121.000
15.000	(407xxxx) anticipo a proveedores en criptomonedas		
21.000	(472) H.P. IVA soportado		

En el momento de la aplicación de los vales descuentos:

16.000	(6000xx) Compras mercadería.	(407xxxx) anticipo a proveedores en criptomonedas	15.000
--------	------------------------------	---	--------

		(76xxx) criptomonedas	Beneficios en	1.000
--	--	--------------------------	------------------	-------

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.